OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

5235

ACUERDO de 30 de septiembre de 2011, del Consejo de la Ertzaintza, por el que se aprueba su Reglamento de Régimen Interno.

D. Javier Barco Hurtado, Secretario del Consejo de la Ertzaintza,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo de la Ertzaintza, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, aprobó, por mayoría, la modificación del Reglamento de Régimen Interno cuyo texto se adjunta a continuación.

Y para que así conste y su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, expido y firmo la presente, con el V.º.B.º del Presidente, en Vitoria-Gasteiz, a 7 de octubre de dos mil once.

El Secretario del Consejo de la Ertzaintza,
JAVIER BARCO HURTADO.

V.º B.º El Presidente del Consejo de la Ertzaintza,
RODOLFO ARES TABOADA.

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE LA ERTZAINTZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Sede del Consejo.

El Consejo de la Etzaintza tiene su sede en la sede del Gobierno Vasco en Erandio, Larrauri Mendotxe Bidea n.º 18, sin perjuicio de que sus sesiones puedan celebrarse, por razones de interés general, en otros lugares.

A estos efectos, en las convocatorias que se efectúen para las sesiones del mismo, se determinará el lugar en el que vayan a celebrarse.

Artículo 2.– Composición del consejo.

El Consejo, bajo la presidencia del Consejero de Interior, estará integrado por cinco representantes del Departamento de Interior y otros cinco de los funcionarios/as del Cuerpo, así como por el Secretario/a del mismo.

Artículo 3.– Designación de representantes y Secretario/a.

1.– Mediante Orden del Consejero de Interior publicada en el Boletín Oficial del País Vasco se procederá a hacer pública:

La designación de los/as representantes del Departamento de Interior, identificándolos mediante su respectivo cargo, así como sus suplentes.

El número de representantes que corresponden a cada una de las organizaciones, federaciones y confederaciones sindicales con presencia en el Consejo de la Ertzaintza.

2.– Los órganos competentes de cada una de las organizaciones, federaciones y confederaciones sindicales con presencia en el Consejo de la Ertzaintza remitirán al Consejero de Interior la relación de aquéllos que hayan sido designados para ocupar tales puestos, así como sus suplentes.

3.– Mediante Orden del Consejero de Interior se designará al Secretario o Secretaria del Consejo de la Ertzaintza, así como a su suplente, quienes serán licenciados/as en Derecho, del Departamento de Interior.

Artículo 4.– Presidente/a del Consejo.

Corresponde al/a la Presidente/a del Consejo de la Ertzaintza:

a) Ostentar la representación del mismo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y la fijación del orden del día atendiendo, en su caso, a las peticiones de los demás miembros formuladas con la antelación debida.

c) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causa justificada.

d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 5.– Miembros del Consejo.

Corresponde a los miembros del Consejo de la Ertzaintza:

a) Recibir con una antelación mínima de cinco días la convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día y la documentación que sea pertinente. A tal efecto designarán por escrito el lugar en donde quieren que se les notifiquen las convocatorias y demás documentos que les sean remitidos por el/la Secretario/a del Consejo de la Ertzaintza.

b) Participar en los debates.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 6.– Secretario/a del Consejo.

1.– Corresponde al/a la Secretario/a del Consejo de la Ertzaintza:

a) Asistir a las sesiones del Consejo de la Ertzaintza con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria a las sesiones del órgano, por orden del Presidente, así como citar a los miembros del mismo.

c) Recibir las actas de comunicación de los miembros del Consejo, las notificaciones, peticiones de actas, o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados así como, en su caso, su notificación, previa autorización del Presidente.

f) Cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

2.– A todos los efectos la Secretaría del Consejo de la Ertzaintza tiene su sede en la sede del Consejo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE LA ERTZAINTZA

Artículo 7.– Constitución del Consejo.

1.– El Consejo de la Ertzaintza quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros y el/la Secretario/a, o en su caso de quienes les sustituyan, siempre y cuando esté presente, al menos, un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales.

2.– Si transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria de la sesión no se alcanzara el quorum exigido en el número anterior, se constituirá el Consejo con los/as representantes que hubieran asistido.

Artículo 8.– Competencias.

Son competencia del Consejo de la Ertzaintza las siguientes:

a) Formular propuestas relativas a los criterios de aplicación en el desarrollo de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

b) Participar en la elaboración de los programas de modernización de los métodos y técnicas de trabajo.

c) Informar en el plazo máximo de un mes, los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales que afecten a materias relativas al régimen estatutario.

d) Aprobar sus normas de organización y funcionamiento, que se ajustarán, en cuanto al régimen de acuerdos, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente reguladora del procedimiento administrativo.

e) Debatir y proponer medidas en relación a la política de personal en la Ertzaintza, y en especial en materia de sistemas de ingreso, relaciones de puestos de trabajo, promoción y carrera profesional, y aplicación de las retribuciones, así como informar sobre los criterios generales para la determinación de los complementos específicos y de productividad.

f) Conocer e informar cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por cualquiera de sus miembros, en relación a materias propias de su competencia, y proponer las medidas que estime convenientes.

g) Emitir informes sobre las disposiciones reglamentarias para las que se regula el cuadro de incapacidades determinantes del pase a la situación de segunda actividad.

h) Con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, informar en los expedientes disciplinarios que se instruyan por faltas muy graves contra funcionarios del Cuerpo y en todos aquellos que se instruyan contra sus representantes o delegados sindicales. Igualmente, conocerá periódicamente de los expedientes disciplinarios que se hubieran incoado contra funcionarios del Cuerpo, así como de su resolución y de las rehabilitaciones.

i) Ser oído en los expedientes de declaración de acto de servicio.

j) El ejercicio de aquellas otras funciones que le atribuyan las leyes y disposiciones generales.

Artículo 9.– Acuerdos.

Los acuerdos del Consejo de la Ertzaintza se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Artículo 10.– Convocatoria del Consejo de la Ertzaintza.

1.– El Consejo de la Ertzaintza se reunirá, cuando menos, una vez al trimestre si bien, con carácter extraordinario, a instancia del Presidente/a o de algún otro/a miembro del Consejo podrá procederse a una convocatoria.

En este último supuesto, el/la miembro interesado/a en que se proceda a una convocatoria extraordinaria del Consejo, remitirá al/la Presidente/a, escrito en el que se habrá de incluir el orden del día de la reunión que se proponga con motivación suficiente para promoverla con carácter extraordinario. El/La Presidente/a, a la vista de la documentación presentada y, previa ponderación y, en su caso, consulta al resto de los miembros del Consejo, convocará o no la sesión extraordinaria.

2.– El Consejo, ya sea en régimen ordinario o extraordinario se convocará con, al menos, cinco días de antelación, debiendo adjuntarse a la convocatoria la documentación que sea pertinente para el estudio y análisis de los temas a tratar. La convocatoria deberá señalar el día de la sesión, el lugar y la hora en la que va a desarrollarse, y el orden del día.

Artículo 11.– Régimen de suplencias y sustituciones.

1.– A la sesión del Consejo únicamente asistirá el/la representante titular o bien el/la suplente del mismo. En ningún supuesto podrán asistir ambos.

2.– Constituido el Consejo de la Ertzaintza y en ausencia del/de la Presidente/a asumirá las funciones y prerrogativas el/la representante de mayor jerarquía, antigüedad en el cargo y edad, por este orden, de aquellos/as que lo hayan sido por designación de el Departamento de Interior.

CAPÍTULO III

OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.– Actas.

1.– De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.– En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.– Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de setenta y dos horas, que se incorporará al texto aprobado.

4.– Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13.– No podrá ser objeto de deliberación en las sesiones del Consejo de la Ertzaintza ningún asunto que no fuese incluido en los respectivos órdenes del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14.– A las sesiones del Consejo de la Ertzaintza podrán ser invitados/as asesores/as por ambas partes representadas cuando la naturaleza de los temas a tratar requiera su presencia.

Artículo 15.– 1.– El Consejo de la Ertzaintza podrá crear comisiones de trabajo para el tratamiento de cuestiones específicas que requieran un tratamiento segregado por mor de su especialidad.

2.– Las Comisiones de trabajo estarán formadas por un número igual de representantes de los funcionarios/as y del Departamento de Interior.